



**"Pasión^{por}
educar"**

"Bienes y Sucesiones"

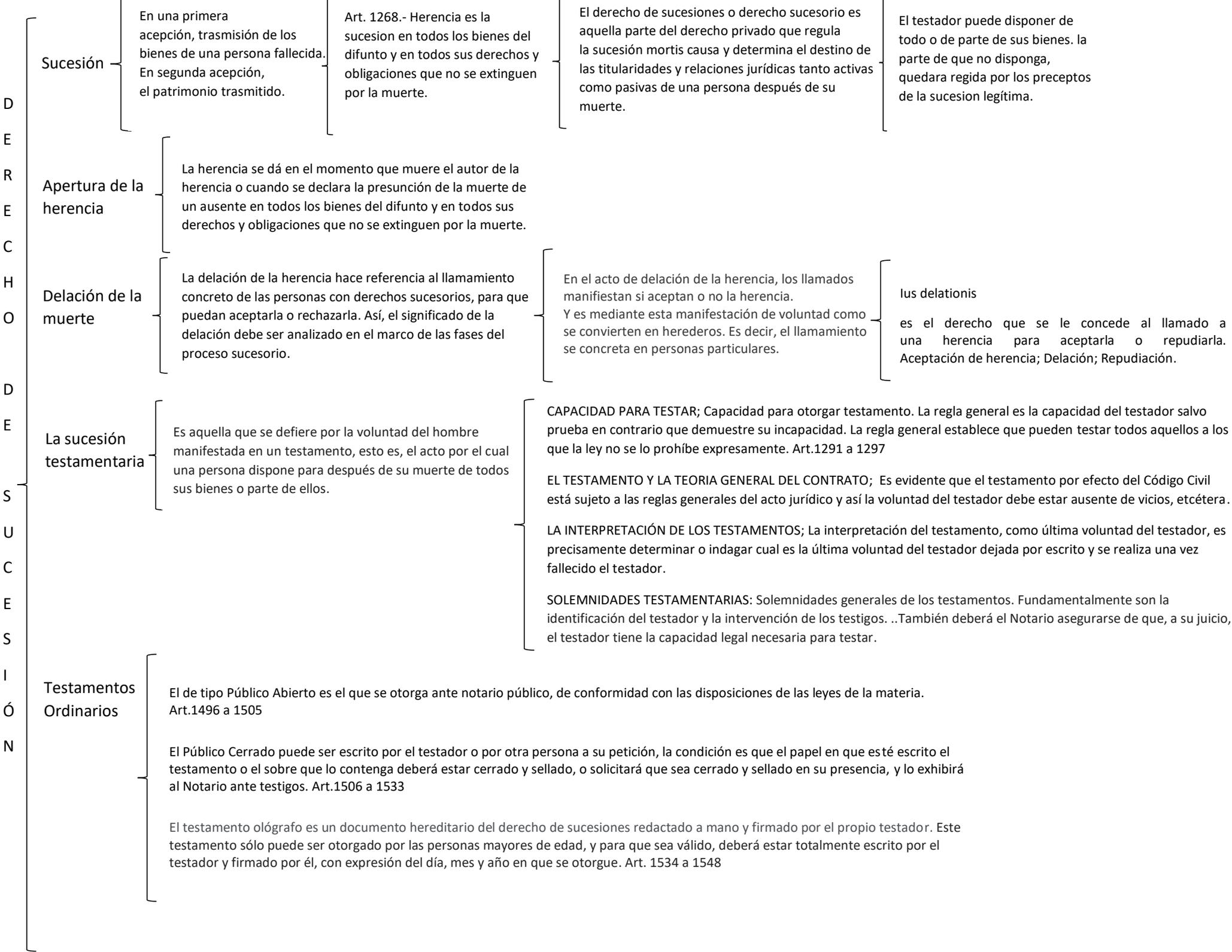
(Unidad IV)

Catedratico: Lic. Monica Elizabeth Culebro Gómez

Presenta: Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 3° "A"





D
E
R
E
C
H
O

D
E

S
U
C
E
S
I
Ó
N

Testamentos Especiales

Privado.- Es aquel que se realiza por las siguientes causas: * Cuando el testador es atacado de una enfermedad tan violenta y grave que no le permita acudir ante el Notario Público a hacer el testamento; * Cuando no haya Notario Público en la población, o juez que actúe por receptoría; * Cuando aunque haya Notario Público o juez en la población, sea imposible, o por lo menos muy difícil, que concurran al otorgamiento del testamento; y. * Cuando los militares o asimilados del ejército entren en campaña o se prisioneros de guerra. Art.1549 a 1562

Militar.- Se realiza cuando el militar o el asimilado del Ejército hace su disposición en el momento de entrar en acción de guerra, o estando herido sobre el campo de batalla. Bastará con que declare su voluntad ante dos testigos, o que entregue a los mismos el pliego cerrado que contenga su última disposición, firmada de su puño y letra. Art.1563 a 1566

Marítimo.- Se realiza por las personas que se encuentren en alta mar, a bordo de navíos de la Marina Nacional, sea de guerra o mercantes, sujetándose a las prescripciones contenidas en las legislaciones competentes.

Espacial.- Se realiza por las personas que se encuentren a bordo de aeronaves o naves espaciales, sujetándose a las prescripciones contenidas en las legislaciones competentes.

Hecho en País Extranjero.- Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en el Distrito Federal cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron. Los testamentos en materia agraria se denominan lista de sucesores o análogamente testamento agrario. Art. 1573 a1580

La institución del heredero

Institución de heredero. La institución de heredero es la designación por parte del testador de la persona o personas que han de sucederle en sus bienes o derechos a título universal.

Art. 1363.- El testamento otorgado legalmente, sera valido, aunque no contenga institucion de heredero y aunque el nombrado no acepte la herencia o sea incapaz de heredar

ART. 1366.- los herederos instituidos sin designacion de la parte que a cada uno corresponda, heredaran por partes iguales.

ART. 1367.- el heredero instituido en cosa cierta y determinada, debe tenerse por legatario.

Las sustituciones

Es en los casos donde aquellas disposiciones testamentarias por las que el testador llama a un tercero a la herencia o legado, en defecto de otra persona, o después de ella.

Art. 1457.- Puede el testador substituir una o mas personas al heredero o herederos instituidos, para el caso de que mueran antes que el, o de que no puedan o no quieran aceptar la herencia.

Art. 1458.- Quedan prohibidas las substituciones fideicomisarias y cualquiera otra diversa de la contenida en el articulo anterior, sea cual fuere la forma de que se la revista.

El legado

El legado es la transmisión de un bien específico y determinado a una persona a la que se llama legatario. Cuando no existan disposiciones específicas para los legatarios en el testamento, éstos se regirán por las mismas normas que hay para los herederos.

El legado se puede ver desde dos puntos de vista: el primero, como el nombramiento en la sucesión para heredar sobre la masa hereditaria a título particular o individual respecto de un bien determinado; el segundo, como la prestación de la cosa o como la prestación de algún hecho o un servicio.

Si los bienes de la herencia no alcanzan para cubrir todos los legados, se ha establecido un orden de prelación para su pago:

- 1) Legados remunerados. 2) Legados que el testador o la ley hayan declarado preferentes. 3) Legados de cosa cierta o determinada. 4) Legado de alimentos o educación. 5) Los demás a prorrata.

Los legados pueden clasificarse en:

- 1) Legado de cosa específica y determinada del testador. 2) Legado de cosa ajena. 3) Legado que consiste en la devolución de la cosa recibida en prenda o en el título constitutivo de una hipoteca. 4) Legado de una deuda. 5) Legado genérico de liberación o perdón de una deuda. 6) Legado de cosa mueble indeterminada. 7) Legado de cosa inmueble indeterminada. 8) Legado de especie. 9) Legados en dinero. 10) Legado de cosa o cantidad depositada en lugar designado. 11) Legado de alimentos. 12) Legado de educación. 13) Legado de pensión económica. 14) Legados de usufructo, uso, habitación o servidumbre.

Los legados, al igual que la herencia, pueden estar sujetos a condición o término o carga de tipo económica o moral.

Sucesión legítima

Art. 1573; La herencia legítima se abre: i.- cuando no hay testamento o el que se otorgo es nulo o perdio su validez; ii.- cuando el testador no dispuso de todos sus bienes; iii.- cuando no se cumpla la condicion impuesta al heredero; iv.- cuando el heredero muera antes del testador, repudia la herencia, o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado substituto.

LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA; Un juicio sucesorio intestamentario es un proceso legal a través del cual los familiares o personas que consideren tener derecho a heredar los bienes que dejo el difunto intestado, acuden ante un juez para que pueda proceder a la apertura de la sucesión legitima y de esta manera puedan designarse herederos y se repartan los bienes del difunto como lo establece la ley.

El juicio sucesorio intestamentario consta de cuatro etapas procesales:

1. Denuncia de la sucesión intestamentaria, declaratoria de herederos y nombramiento de albacea.
2. Inventarios y avalúos de la sucesión.
3. Administración de los bienes de la sucesión.
4. Proyecto de partición y adjudicación de la sucesión.